



# DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

**DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO II LEGISLATURA  
P R E S E N T E.**

El que suscribe Diputado José Gonzalo Espina Miranda, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos; 29, apartado D incisos a), y b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 fracciones VIII, y LII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y; 95 fracción II, 96, y 368 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración del Honorable Pleno la siguiente:

**INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV BIS AL ARTÍCULO 4º, Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 64 Y 74, TODOS DE LA LEY DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA INTEGRAR AL CENTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN HUMANA, al tenor de la siguiente:**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **DENOMINACIÓN Y OBJETO**

**INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV BIS AL ARTÍCULO 4º, Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 64 Y 74, TODOS DE LA LEY DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA INTEGRAR AL CENTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN HUMANA, y tiene por objeto:**



## DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

Realizar la vinculación del Centro Nacional de Identificación Humana con el Instituto de Ciencias Forenses del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, con el objeto de fortalecer el Sistema forense que combina la investigación forense de pequeña, moderada escala, individualizado o tradicional con una de enfoque integral de investigación forense de gran escala. Ambos se complementan y si las circunstancias lo exigen, pueden combinarse.

### **PLANTEAMIENTO**

Con fecha 17 de mayo del 2019, el Gobierno de la Ciudad de México expidió el Acuerdo por el que se crea la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México como un órgano desconcentrado de la Administración Pública de la Ciudad de México, adscrito a la Secretaría de *Gobierno* y con funciones de determinar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas en el territorio de la Ciudad de México, en coordinación con la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas y las instituciones que integran el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, de seguridad ciudadana y procuración de justicia, así como las demás autoridades competentes en la materia, de conformidad con lo previsto en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas así como en las demás disposiciones legales aplicables. Tiene por objeto impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas.

Creando los organismos en la materia de búsqueda de personas para la ciudad, por lo que en 2019 este congreso expidió el la Ley de Búsqueda de personas de la Ciudad de México, con el objetivo de crear las funciones para las distintas autoridades de las dependencias y organismos de la capital de la República, para dar certeza a las familias en la búsqueda y localización de las personas.



## DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

La Ciudad de México, derivado de los altos índices de desaparición y localización de personas constituyo a través del Tribunal Superior de Justicia, el Instituto de Ciencias Forenses el cual cumple con la función local del resguardo de restos humanos localizados en las inmediaciones de la Ciudad, cumpliendo así con lo establecido en el marco internacional de búsqueda y localización de personas.

Es importante resaltar que la presente reforma constituye un cumplimiento de la normativa general de desaparición forzada ya que obligaba a las entidades a coordinarse en con los entes federal con el objetivo de garantizar la certeza jurídica y humana de los cuerpos localizados, ya que este es el primer instituto desde un estado, dedicado exclusivamente a la búsqueda forense de personas desaparecidas, con un enfoque masivo y multidisciplinario, y operado por personas profesionales y sensibles, razón por la cual el instituto local deberá como obligación proporcionar los datos y la información de los cuerpos humanos en sus resguardo que hayan sido localizados en las inmediaciones de la Ciudad de México.

Entre las garantías de cambio del sistema de justicia en nuestro país se garantiza el derecho de toda persona a ser buscada, a la verdad y a la justicia, por lo que es imprescindible trabajar de manera coordinada con diferentes autoridades para dar una respuesta integral a la crisis.

### **RAZONAMIENTO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD**

Con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que estipula en su artículo 1º, que todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la misma, así como en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y con la finalidad de cumplir la obligación que tienen todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias,



## DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley, así esta dictaminadora considera pertinente la creación de una legislación en el ámbito local apegada a las disposiciones internacionales que le brinde certeza a los ciudadanos de la Entidad para el completo ejercicio de sus derechos.

Al ser la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, un documento de avanzada y ejemplo mundial en materia de derechos humanos, desde su expedición en 1917, con el reconocimiento de libertades, derechos e igualdad entre los ciudadanos, esta dictaminadora considera en el marco constitucional a la protección y garantía de los derechos humanos crear la legislación armonizada con la legislación nacional y los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano es parte, en materia de prevención, erradicación, sanción y no repetición de la desaparición forzada y la desaparición cometida por particulares.

El 18 de marzo de 2008 el Estado Mexicano ratificó mediante la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas, el compromiso principal de que nadie será sometido a una desaparición forzada, entendiéndose ésta como:

*“el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley”*

Así mismo, se compromete a tomar las medidas necesarias para que la desaparición forzada sea tipificada como delito en su legislación penal, y a realizar la investigación sobre las conductas mencionadas, que sean obra de personas o



## DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

grupos de personas que actúen sin la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, y para procesar a los responsables.

El 9 de abril del 2002, el Estado Mexicano ratificó con reserva a un artículo, la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, adoptada en la ciudad de Belém, Brasil el 9 de junio de 1994. Posteriormente, el 11 de julio de 2014, la reserva fue retirada, comprometiéndose plenamente a no practicar, permitir, ni tolerar la desaparición forzada de personas, ni aun en estado de emergencia, excepción o suspensión de garantías individuales, así como a tomar medidas de carácter legislativo, administrativo, judicial o de cualquier otra índole necesarias para cumplir con los compromisos adquiridos en la mencionada Convención.

### **ORDENAMIENTO A MODIFICAR**

**INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV BIS AL ARTÍCULO 4°, Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 64 Y 74, TODOS DE LA LEY DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA INTEGRAR AL CENTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN HUMANA**

### **LEY DE BUSQUEDA DE PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

<b>TEXTO ACTUAL</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
Artículo 4°. Para efectos de esta Ley se entiende por: Fracciones de la I a IV[...] Sin correlativo	Artículo 4°. Para efectos de esta Ley se entiende por: Fracciones de la I a IV [...] IV. BIS Centro Nacional de Identificación Humana: Centro Nacional de Identificación

## DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

<p>V a XXXI [...]</p>	<p>Humana de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas.</p> <p>V a XXXI [...]</p>
<p>Artículo 64. El Registro de Personas Fallecidas No Identificadas y No Reclamadas se encuentra a cargo de la Fiscalía General, formará parte de los datos que se enviarán al Registro Nacional Personas Fallecidas No Identificadas y No Reclamadas, que contiene información sobre los datos forenses de los cadáveres o restos de personas no identificadas y no reclamadas, del lugar del hallazgo, el lugar de inhumación o destino final y demás información relevante para su posterior identificación.</p> <p>El Registro de Personas Fallecidas y No Identificadas se integra con la información proporcionada por el Instituto de Ciencias Forenses y demás autoridades competentes.</p> <p>El objetivo de este Registro de Personas Fallecidas y No Identificadas es el de concentrar la información que permita la identificación de las personas fallecidas no identificadas y apoyar en la localización de los Familiares de personas fallecidas no reclamadas.</p>	<p>Artículo 64. El Registro de Personas Fallecidas No Identificadas y No Reclamadas se encuentra a cargo de la Fiscalía General, formará parte de los datos que se enviarán al Registro Nacional Personas Fallecidas No Identificadas y No Reclamadas, que contiene información sobre los datos forenses de los cadáveres o restos de personas no identificadas y no reclamadas, del lugar del hallazgo, el lugar de inhumación o destino final y demás información relevante para su posterior identificación.</p> <p>El Registro de Personas Fallecidas y No Identificadas se integra con la información proporcionada por el Instituto de Ciencias Forenses, <b>el cual a su vez se ve obligado a informal al Centro Nacional de Identificación Humana, garantizando en todo momento los derechos establecidos en la ley general y en esta ley.</b></p> <p>El objetivo de este Registro de Personas Fallecidas y No Identificadas es el de concentrar la información que permita la identificación de las personas fallecidas no identificadas y apoyar en la localización de los Familiares de personas fallecidas no reclamadas.</p>
<p>Artículo 74. La Fiscalía General deberá mantener comunicación permanente con el Instituto de Ciencias Forenses para organizar la trazabilidad y la localización de las personas fallecidas sin identificar en los términos señalados por la Ley General, La Ley General de Salud, esta Ley, la Ley de Víctimas, los protocolos y los lineamientos correspondientes.</p>	<p>Artículo 74. La Fiscalía General deberá mantener comunicación permanente con el Instituto de Ciencias Forenses para organizar la trazabilidad y <b>el Centro Nacional de Identificación Humana</b>, la localización de las personas fallecidas sin identificar en los términos señalados por la Ley General, La Ley General de Salud, esta Ley, la Ley de Víctimas, los protocolos y los lineamientos correspondientes.</p>



## DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

**INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV BIS AL ARTÍCULO 4°, Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 64 Y 74, TODOS DE LA LEY DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA INTEGRAR AL CENTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN HUMANA**

### **LEY DE BUSQUEDA DE PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Artículo. 4° [...]

Fracciones I a IV [...]

**IV Bis: Comisión Nacional: a la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas;**

Fracciones V a XXXI [...]

Artículo 64. El Registro de Personas Fallecidas No Identificadas y No Reclamadas se encuentra a cargo de la Fiscalía General, formará parte de los datos que se enviarán al Registro Nacional Personas Fallecidas No Identificadas y No Reclamadas, que contiene información sobre los datos forenses de los cadáveres o restos de personas no identificadas y no reclamadas, del lugar del hallazgo, el lugar de inhumación o destino final y demás información relevante para su posterior identificación.

El Registro de Personas Fallecidas y No Identificadas se integra con la información proporcionada por **el Instituto de Ciencias Forenses, el cual a su vez se ve obligado a informar al Centro Nacional de Identificación Humana, garantizando en todo momento los derechos establecidos en la ley general y en esta ley.**



## DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

El objetivo de este Registro de Personas Fallecidas y No Identificadas es el de concentrar la información que permita la identificación de las personas fallecidas no identificadas y apoyar en la localización de los Familiares de personas fallecidas no reclamadas.

Artículo 74. La Fiscalía General deberá mantener comunicación permanente con el Instituto de Ciencias Forenses para organizar la trazabilidad **y el Centro Nacional de Identificación Humana**, la localización de las personas fallecidas sin identificar en los términos señalados por la Ley General, La Ley General de Salud, esta Ley, la Ley de Víctimas, los protocolos y los lineamientos correspondientes.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Túrnese el presente Decreto a la Jefa de Gobierno para su publicación en la gaceta oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta oficial de la Ciudad de México.

**TERCERO.** El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México tiene 60 días para adecuar el reglamento correspondiente.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles a 19 del mes de octubre del 2022.

**A T E N T A M E N T E**

*Gonzalo Espina Miranda*

**DIPUTADO JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA**